



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 53 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180027500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Aristobulo Barrios Rolong	Victor Manuel Patiño Montes	19/04/2024	Auto Decide - Requerir Nuevamente Al Juzgado 14 Civil Del Circuito De Barranquilla. 02.
08001418901320190061900	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Maria Del Carmen Salazar Borge	18/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Y Corrige 06
08001418901320220103500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Jair Fabian Gomez Monrroy	18/04/2024	Auto Decide - Decreta Desistimiento Tácito 06
08001418901320210006600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Enrique Martinez Fernandez	18/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320190026300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Compartir Coomulcompartir	German Eustorgio Bedoya Bolivar, Elias Ariza De La Hoz	19/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

0afaec2d-7c1a-49cf-a91c-d62a4c8396a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 53 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230008100	Ejecutivo Singular	Coopser Colombia	Lindarosa Del Carmen Quant Perez	18/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200011300	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Anis Del Carmen Perez Puerta, Yoni Elles Padilla	18/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - 06
08001418901320190049000	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Johnni Villardy Martinez, Javier Alexander Vilardy Martinez	17/04/2024	Auto Requiere - Carga Procesal. Reconoce Personería.05
08001418901320210063300	Ejecutivo Singular	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Albenys Martinez Martinez	18/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320210085400	Ejecutivo Singular	Yuli Isabel Annichiarico Jiménez	Oscar Santodomingo Gonzalez	18/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001400302220180037300	Procesos Ejecutivos	Cotracerrejon	Denny Antonio Chacin Arenas	19/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

0afaec2d-7c1a-49cf-a91c-d62a4c8396a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 53 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320240042500	Tutela	Betty Payares Rodriguez	Eps Sanitas Sas -.	19/04/2024	Auto Admite
08001418901320240041700	Tutela	Isabella Giraldo Gomez	Sura E.P.S	19/04/2024	Auto Admite - Y Vincula 03.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

0afaec2d-7c1a-49cf-a91c-d62a4c8396a6



RADICACIÓN: 080014189013-2023-0008100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9
DEMANDADO: LINDA ROSA DEL CARMEN QUANT PÉREZ C.C 22.543.579

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$884.317.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$884.317.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$884.317⁰⁰)

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$884.317⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f2c509dfe28afb01c37c9f8716a7e8fe515a260c99900b1d4f1c55885b56ff**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320220103500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: JAIR FABIÁN GÓMEZ MONRROY C.C 8.795.966

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante, a través de correo registrado en SIRNA, aporta notificación electrónica realizada al demandado solicita seguir adelante la ejecución, Sírvase proveer

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que, mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2024, notificada por estado el 1 de marzo de 2024, esta Agencia requirió a la parte actora para que allegara la notificación realizada a la parte demandada al correo electrónico informado en memorial de fecha 1 de febrero de 2024,¹ así mismo aportar debidamente escaneado la solicitud del crédito a fin de constatar la forma como obtuvo el correo del demandado, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Después de revisado el expediente digital y el correo institucional, se tiene que la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, allegó notificación electrónica realizada al correo informado en escrito de fecha 1 de febrero de 2024; sin embargo, no aportó copia del formato de solicitud del crédito debidamente escaneado, ni expresó alguna circunstancia que le impidiera cumplir con lo requerido en el mentado auto, por lo que, es del caso declara desistimiento tácito de la demanda, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, tal como se advirtió en la referida providencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, la cual queda sin efectos, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.
3. Condénese en costas al demandante, siempre que con la terminación del presente proceso haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Líquidese las costas por secretaría.
4. Hágase entrega de los depósitos judiciales que existan a disposición de este Despacho a la parte demandada, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ 19AportaNotificaciones

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349085b8cdb4e7cd30012f04806cf3c3e67f008db76d7c6c05c49d1eb364b57d**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2021-0085400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YULY ISABEL ANNICHIARICO JIMENEZ C.C 1.045.675.749
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE SANTODOMINGO GONZALEZ C.C 1.140.844.148

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$560.000oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$11.100.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$571.100.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS M/L (\$571.100^{oo})

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS M/L (\$571.100^{oo})
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e39cfb6f86388dec2e6d7bdc0af1b563e7e872b75c23ff6dee5ec6ee415af0**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2021-0063300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO
"HORIZONTE S.A.S" NIT 900.589.245-0
DEMANDADO: ALBERNYS MARTINEZ C.C 33.219.868

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$150.80500
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$150.80500

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$150.805⁰⁰)

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$150.805⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d46d55ca85bd605abe1336398746a9854b9c9a4abf4aab89bf4d5a052ac61e**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320210006600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARTINEZ FERNANDEZ C.C 72.205.773

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la demanda de la referencia, informando que la parte demandante, solicita requerir al pagador de CASUR, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento 12 de abril de 2021, adicionalmente se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se remite la correspondiente liquidación de costas. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.301.675.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.301.675.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.301.675.00).

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, y revisado el expediente se tiene por auto de fecha 24 de abril de 2023, ya el despacho se pronunció acerca de la solicitud de requerimiento al pagador de la entidad CASUR, por lo que se abstendrá de pronunciarse nuevamente al respecto, procediendo a la aprobación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L(\$1.301.675.00).

2.- Abstenerse de nuevo pronunciamiento acerca de requerir al pagador de la entidad CASUR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

3.-Oficiar al cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8625b673724cdb1eb0086df7b9ac9616bcae5270cf8c7e13d1aaba04fc9470fa**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2020-0011300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTODOMINGO – FSD NIT 890.120.129-9
DEMANDADO: ANIS DEL CARMEN PÉREZ PUERTA C.C 1.047.222.047
YONI ELLES PADILLA C.C 7.959.057

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, donde se allegó memorial por la parte demandante aporta diligencias de notificaciones a los demandados, aporta poder y solicita seguir adelante la ejecución, sírvase proveer,

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante FUNDACIÓN SANTODOMINGO – FSF NIT 890.120.129-9, representada legalmente por EKER DONY MACHADO ARIZA C.C 72.259.349, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de ANIS DEL CARMEN PÉREZ PUERTA C.C 1.047.222.047 y YONI ELLES PADILLA C.C 7.959.057, quienes al ser notificados no cumplieron con lo ordenado en el mandamiento de pago, no propusieron excepciones ni recurso alguno y agotado el trámite legal correspondiente, procede este Despacho a resolver con el estudio previo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad procurar el titular del derecho subjetivo la satisfacción de la prestación no cumplida de manera voluntaria y extrajudicialmente de una acreencia, su objeto es la materialización de un derecho privado reconocido en un documento que lleve implícita la ejecutividad, es decir, es un proceso dirigido a lograr el cumplimiento de una obligación.

El artículo 2488 del C.C establece que *“toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677”*

Para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, el título o documento en que consta la obligación debe reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, con arreglo a esta norma procedimental la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser clara, expresa y exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

Los documentos que se han anexado a la demanda ejecutiva, hacen constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, por lo que se concluye que se han cumplido con las normas sustantivas y formales que le son aplicables.

Las actuaciones adelantadas dentro del este proceso, se han realizado con observancia de las garantías constitucionales y legales, las cuales han permitido establecer que este Despacho judicial, es el competente para conocer el fondo del asunto controvertido, y al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.



La demandada ANIS DEL CARMEN PÉREZ PUERTA, fue notificada del auto de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago mediante aviso, enviado a través de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S¹, el 17 de noviembre de 2022, previa citación²

En cuanto al demandado YONI ELLES PADILLA, fue notificado del auto de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago mediante aviso, enviado a través de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S³, 17 de noviembre de 2022, previa citación⁴ y vencido el traslado no se propusieron excepciones, por lo que, de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez debe dictar auto, que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es de resaltar que en auto de fecha 22 de febrero de 2022 este Despacho decretó la suspensión del proceso hasta el 22 de marzo de 2022, vencido el término de suspensión del proceso, se decretará la reanudación del proceso desde el 18 de febrero de 2022, fecha donde designa nuevo apoderado judicial, de conformidad a lo indicado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la renuncia de poder presentado el 20 de enero de 2023, por la Dra. Claudia Victoria Rueda Santoyo, en cuanto al mandato otorgado por FUNDACIÓN SANTODOMINGO – FSD, el Despacho procederá a aceptar su renuncia al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso

Por último, se observa que la parte actora remite memorial de fecha 28 de junio de 2023, aportando poder para actuar conferido a la Dra. María Rosa Granadillo portadora de la tarjeta profesional 85.106 del CS de la J, dicho acto cumple con los lineamientos de la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase por reanudado el presente proceso desde el 18 de febrero de 2023, al encontrarse vencido el término de la suspensión decretada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2020, en contra de ANIS DEL CARMEN PÉREZ PUERTA C.C 1.047.222.047 y YONI ELLES PADILLA C.C 7.959.057 a favor de FUNDACION SANTODOMINGO – FSD NIT 890.120.129-9, representada legalmente por EKER DONY MACHADO ARIZA C.C 72.259.349.
3. Preséntese liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Ver archivo digital 09Aporta Notificación Solicita Sentencia

² Ver archivo digital 08Aporta Notificación

³ Ver archivo digital 09 Aporta Notificación Solicita Sentencia

⁴ Ver archivo digital 08Aporta Notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

4. Condénese en costas a la parte demandada, Fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$164.463), correspondiente al 7% de la ejecución, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Acéptese la renuncia de poder conferido a la Dra. Claudia Victoria Rueda Santoyo identificada con C.C 32.697.305 y T.P 59.537 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante FUNDACIÓN SANTODOMINGO – FSD según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería a la Dra. María Rosa Granadillo Fuentes identificada con la C.C 27.004.543 y T.P 85.106 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial demandante FUNDACIÓN SANTODOMINGO – FSD, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b17ecb848f7aec781a7167fb743b3e1379603aafa4cb534a270b20b7bff8238**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2019-0061900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE BORGE C.C 22.629.148

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de octubre de 2023, en el sentido de corregir el numeral 1 de su parte resolutive, Se remite la correspondiente liquidación de costas, sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$893.781.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$893.781.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$893.781⁰⁰)

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que por auto de fecha 25 de octubre de 2023 donde el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, en su numeral 1 se incurrió en un error de transcripción al indicar el nombre del representante legal del BANCO POPULAR como MAURICIO BOTERO WOLFF, siendo el correcto GABRIEL JOSE NIETO MOYANO,

El artículo 286 del Código General del Proceso, tiene una importante significación, cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero su inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia ya mencionada, dejando en claro que con esto no se afecta la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase por corregida la parte resolutive del auto de octubre 25 de 2023, el cual quedará así:

“1 Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2020, en contra de la demandada MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE BORGE C.C 22.629.148, a favor del BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9 representada legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO.”

2.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: (\$893.781⁰⁰).

3.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8ca95053df7223ef4f039243fc4f9e72b4146ced722899791639e46167d85**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320190049000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVOGECOOP Nit. 900.860.525-9
DEMANDADO: JOHNNI ENRIQUE VILARDY MARTINEZ CC. 85.472.637
JAVIER ALEXANDER VILARDY MARTINEZ CC. 4.981.296

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación realizada al demandado JOHNNI ENRIQUE VILARDY MARTÍNEZ con resultado fallido; del mismo modo se tiene poder conferido por el ejecutado JAVIER ALEXANDER VILARDY MARTÍNEZ al Dr. MARTIN BERMEJO BERMEJO, junto con contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 17 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Constatado el anterior informe secretarial y examinando el expediente, se observa que la parte demandante allegó intento de notificación realizada al demandado JOHNNI ENRIQUE VILARDY MARTÍNEZ, en la carrera 3B No. 19 – 59 en la ciudad de Barranquilla¹ a través de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S., la cual no pudo ser entregada; del mismo modo aportó constancia de notificación fallida, en la autopista Troncal OOC#1876 BD G2 PQ IND SANTO DOMINGO, por desconocer al destinatario; no obstante, no se encuentra aportada la gestión de notificación realizada a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, esto es, calle 34 No. 43 – 31 en la ciudad de Barranquilla, por lo que el actor deberá informar si anteriormente intentó el acto en la dirección antes mencionada, tal como se le había requerido en providencia de noviembre 04 de 2022.

En caso de resultar fallido el intento, deberá el demandante allegar las pruebas de las actuaciones que ha adelantado para tratar de obtener los datos de notificación del señor Vilardy Martínez, tales como búsqueda en base de datos, redes sociales; esto incluye acreditar el intento de obtener información en su lugar de trabajo SILOGISTICA S.A.S., y no trasladar la carga de la diligencia al despacho.

Por consiguiente, se hace necesario requerirlo para que cumpla con la carga procesal de notificación, siguiendo los estrictos lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y/o lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

¹ Archivo digital 18AportaNotificacion



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

Por otra parte, se tiene que el demandado JAVIER ALEXANDER VILARDY MARTINEZ, otorgó poder al Dr. MARTIN BERMEJO BERMEJO C.C. No. 72.126.359 y T.P. No. 95.324 del C.S. de la J., por lo que se le dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento en debida forma de lo ordenado por el despacho en este proveído, según lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y allegue los acuses de recibido respectivos.
2. Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.
3. Reconózcasele personería judicial al Dr. MARTIN BERMEJO BERMEJO C.C. No. 72.126.359 y T.P. No. 95.324 del C.S. de la J., como apoderado del demandado JAVIER ALEXANDER VILARDY MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650da5a2138a9158041d373526c56d250f64f9d6577e52ee5c96c7234fe572aa**

Documento generado en 17/04/2024 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013201900263-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULCOMPARTIR
DEMANDADO: GERMAN EUSTORGIO BEDOYA BOLIVAR C.C. 11.150.698 ELIAS
ANTONIO ARIZA DE LA HOZ C.C. 3.764.283

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$356.125.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$26.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$382.125.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$382.125.00)

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto ,el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$382.125.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c8dd8b6070bdad1beb7222916c7d7c308881107e38a5b7d8d08480c8df66f**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2018-0037300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COOTRACERREJON" NIT 800.020.034-8
DEMANDADO: DENNY ANTONIO CHACIN ARENA C.C 1.047.362.030

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$533.176.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$67.200.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	\$77.471.00
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$677.847.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$677.847⁰⁰)

Barranquilla, abril 18 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$677.847⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cristian Jesus Torres Bustamante

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f8e4374f71d35c9108279ee4d4c242d9693b38782720d3e93100eaa22ea05**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

RADICACIÓN : 0800140030180027500
REFERENCIA : VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : ARISTOBULO BARRIOS ROLONG C.C. 840.722
DEMANDADA : VICTOR PATIÑO MONTES C.C.72.302.459

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez informo a usted, que mediante providencia del 19 de julio de 2023, se había requerido al superior Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, quien respondió mediante correo electrónico y el apoderado demandante solicitó que se le requiriera nuevamente, presentando además vigilancia administrativa. Sírvase proveer

Barranquilla, 18 de abril de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO). Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que, a través de providencia del 19 de julio de 2023 se requirió al superior Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, para que se sirviera informar cuál de las dos providencias proferidas en esa sede, fechadas 24 de enero y 14 de febrero de 2022, se mantendrá como válida dentro del trámite de la segunda instancia de su conocimiento, a fin de obedecer y cumplir lo ordenado, a lo que únicamente se recibió un correo de la secretaría, debidamente contestado por este despacho¹, solicitando el pronunciamiento correspondiente.

Respecto de lo anterior, se debe atender que la facultad jurisdiccional compete enteramente al titular del juzgado, expresada a través de providencias, por lo que respetuosamente se requiere nuevamente el pronunciamiento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir nuevamente y de forma respetuosa al superior Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, se sirva pronunciarse acerca de lo solicitado por este despacho dentro del presente proceso, mediante providencia de julio 19 de 2023, para continuar en esta instancia el trámite de Ley. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo 09 expediente digital

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084e642364aa13d3b92ab3599b7510d423f72a3ff92d98145adb5d662a9828bd**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>